CESIÓN DEL CONTRATO CPS-741-2022		
TIPO DE CONTRATO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**CONTRATO NÚMERO: 741-2022**
ENTIDAD CONTRATANTE:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA - NIT 900.294.884-1.	
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO FORMADOR DEPORTIVO Y RECREATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO "CUNDINAMARCA REGIÓN QUE PROGRESA", PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS A CARGO DE INDEPORTES – CUNDINAMARCA	
CEDENTE	ANGIE SHIRLEY RIVERA JOVEN	
CESIONARIO	HUMBERTO VILLALOBOS RODRIGUEZ	
CDP INICIAL	2022000040 del 07 de ENERO de 2022	
PLAZO de EJECUCIÓN:	**CINCO (05) MESES**	

Entre los suscritos, de una parte, **OLGA LILIANA RAMÍREZ MANCERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 20.461.749, como **GERENTE GENERAL** del Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca, debidamente nombrada mediante Resolución No. 0002 de 02 de enero de 2020 y posesionada mediante Acta No. 00008 del 03 de enero de 2020, facultada para contratar por el Decreto Ordenanzal 00263 de 2008 y demás normas establecidas quien para efectos de este contrato se llamará **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA**, por una parte y por la otra ANGIE SHIRLEY RIVERA JOVEN, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1.075.629.817, quien obra en nombre propio en adelante **EL CEDENTE y** HUMBERTO VILLALOBOS RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. **255.847** en adelante EL CESIONARIO, se reunieron en las instalaciones del INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA, hemos acordado llevar a cabo la presente cesión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.	Que el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA** y ANGIE SHIRLEY RIVERA JOVEN, el día 02 de enero de 2022, suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 741 de 2022, cuyo objeto es: **"PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO FORMADOR DEPORTIVO Y RECREATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO "CUNDINAMARCA REGIÓN QUE PROGRESA", PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS A CARGO DE INDEPORTES – CUNDINAMARCA"**
2.	Que, en la cláusula segunda del anexo del contrato, se pactó el plazo de ejecución por **CINCO (05) MESES**, esto es a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
3.	Que el valor del contrato pactado es de **OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS ($8.570.000) M/CTE**
4.	Que la clausula vigésimo primera del contrato se estableció que EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato de prestación de servicios a persona natural o jurídica alguna, sin previo consentimiento expreso y escrito del INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión o subcontrato del servicio. En suma dicha clausula indica que el cesionario deberá cumplir con los requisitos previstos en el estudio previo que antecedió al contrato de prestación de servicios.
5.	Que EL CEDENTE, presentó documento, en el cual manifiesta su decisión de ceder el contrato, una vez la entidad cuente con el cesionario que cumpla con el perfil, además de manifestar los motivos que justifican la presente cesión.
6.	Que JUAN FRANCISCO MENDEZ LASPRIELLA en calidad de Supervisor del contrato de prestación de servicios No. 741 – 2022, solicitó a la ordenadora del gasto la cesión del contrato, de acuerdo a la solicitud del contratista.
7.	Teniendo en cuenta que JUAN FRANCISCO MENDEZ LASPRIELLA en calidad de supervisor del contrato y John Henry Gutiérrez León, Subgerente Técnico del Instituto hacen constar la idoneidad del CESIONARIO, el cual cumple con los requisitos de experiencia y formación académica requeridos, por lo tanto se autoriza expresamente a ANGIE SHIRLEY RIVERA JOVEN, para ceder HUMBERTO VILLALOBOS RODRIGUEZ; el contrato de prestación de servicios No. 741-2022, y éste a su vez, acepta la cesión asumiendo en su totalidad los derechos y obligaciones pendientes de ejecución para el cumplimiento del contrato.
8.	Que el artículo 41 de la ley 80 de 1193, respecto de la cesión de los contratos estatales indica que "(...) Los contratos estatales son intuito personae <sic> y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante (...)", en tal virtud la entidad autoriza la presente cesión.

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:

Que, como consecuencia de lo anterior, en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan:

PRIMERA – AUTORIZACIÓN	ANGIE SHIRLEY RIVERA JOVEN, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 1.075.629.817, con la autorización del INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA, cede, todos los derechos y obligaciones contenidas en el contrato de prestación de servicios No. CPS-741-2022, a HUMBERTO VILLALOBOS RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 255.847 CESIONARIO.
SEGUNDA – EFECTOS	Que el CESIONARIO, acepta la cesión del contrato de prestación de servicios CPS-741-2022 y en tal virtud, se obliga a cumplir con el objeto, obligaciones y demás especificaciones en él establecidas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CESIONARIO declara conocer y aceptar los términos y condiciones del contrato que por medio de este instrumento se cede y el estado actual de ejecución del mismo.
TERCERA – MODIFICIÓN CONTRACTUAL	Con base en la Cesión realizada, los documentos contractuales del CEDENTE que reposan en la plataforma SECOP II así como la demás información aplicable serán remplazados por los del CESIONARIO.
CUARTA - DOCUMENTOS	Forman parte integral del presente documento y obliga jurídicamente a las partes **1)** Solicitud y justificación de cesión suscrito por el supervisor(a) del contrato. **2)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la presente cesión **3)** documentos presentados por el CESIONARIO.
QUINTA – PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN	La presente cesión se entiende perfeccionada en la fecha de suscripción del mismo por las partes y legalizado con la expedición del Registro Presupuestal por parte del Instituto Departamental Para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca, para su ejecución requiere cumplimiento de los anteriores requisitos.
SEXTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:	En lo demás, las cláusulas del contrato principal conservan su vigencia y alcance.

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y en constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 02 días del mes de junio del 2022.

POR EL CONTRATANTE:	**POR EL SUPERVISOR:**
OLGA LILIANA RAMÍREZ MANCERA **GERENTE GENERAL**	**JUAN FRANCISCO MENDEZ LASPRIELLA** **TÉNICO OPERATIVO** **SUPERVISOR**
POR EL CEDENTE:	**POR EL CESIONARIO:**
ANGIE SHIRLEY RIVERA JOVEN	**HUMBERTO VILLALOBOS RODRIGUEZ**
PROYECTÓ	**Ismael augusto pardo Simbaqueva – Contratista**
REVISÓ	**Carlos Alexys Gonzalez Chacón – Abogado**